

Tegucigalpa M.D.C. 12 de octubre 2022.

Señores

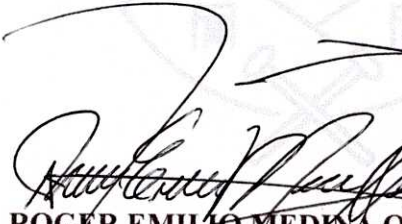
Instituto De Acceso a la Información Pública.

IAIP

NOTA ACLARATORIA

Por medio de la presente y en cumplimiento a los lineamientos del Portal de Transparencia se informa que durante el mes de septiembre del año 2022, se realizaron resoluciones generales para la SEDESOL.

- Resolución 001-SEDESOL-2022.
- Resolución 002-SEDESOL-2022.


ROGER EMILIO MEDINA ORDOÑEZ

Secretario General



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN No.001-SEDESOL-2022

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL.
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).

VISTA: La documentación contentiva del proceso de contratación **No.CP-SEDESOL-AACID-001-2022** referente al concurso privado para la selección de firma auditora para el proyecto **“FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES LOCALES PARA LA GESTIÓN, SUMINISTROS Y PREPARACIÓN DE LA ALIMENTACIÓN ESCOLAR”**, acto que realizó esta Secretaría de Estado, y mediante el cual se presentaron ofertas económicas que amparan el servicio solicitado, de acuerdo con las opiniones, dictámenes y requerimientos, formulados en la Documentación de Contratación correspondiente, a tal efecto de la Secretaría procedió de la manera siguiente:

CONSIDERANDO: Que de conformidad la Constitución de la República en su Artículo 59 establece “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, todos tienen la obligación de respetarla y protegerla”, asimismo el Artículo 80 determina “Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal”.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a la Constitución de la República, en su Artículo 246 establece “Las Secretarías de Estado son órganos de la Administración General del País y dependen directamente del Presidente de la República” y en su Artículo 248, párrafo segundo, dispone que “Los secretarios de Estado y los Subsecretarios, serán solidariamente responsables con el presidente de la República por los actos que autoricen”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 11 de la Ley General de Administración Pública establece “El Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones actuar por sí o en Consejo de Ministros”, y su Artículo 28 “Las Secretarías de Estado son órganos de la Administración general del país, y dependen directamente del Presidente de la República”.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 36 de la Ley General de Administración Pública Son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado, entre otras: “... 8) Emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que la delegue el Presidente de la República, y cuidar de su ejecución. La firma de los Secretarios de Estado en estos casos, será autorizada por los respectivos Secretarios Generales”.

CONSIDERANDO: Que, mediante Decreto Legislativo Número 38-2011 de fecha 13 de Junio de 2013 publicado en El Diario Oficial La Gaceta Número 33,149, se decretó la Ley Marco de Políticas Públicas en Materia Social, que establece en su artículo 1 “Que la presente Ley tiene por objeto crear el marco legal de las políticas públicas en materia social, así como las competencias institucionales para regular, recortar y coordinar las acciones orientadas a transformar las condiciones humanas, socio culturales y materiales, con énfasis en la población en condiciones de pobreza y grupos vulnerables, de acuerdo a los principios de esta ley” y lineamientos generales a los cuales deben sujetarse las autoridades de las instituciones del Estado.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2022, se reestructura la administración pública, suprimiendo algunas Secretarías de Estado, entre ellas, la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS); a su vez, en el Artículo 11 se crea la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social para instituir las políticas sociales de la Honduras solidaria, incluyente y libre de violencia.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-011-2022 se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a nombrar una Comisión Técnica Liquidadora señalando en su Artículo 1 que “Para dar cumplimiento a la supresión y liquidación de las Secretarías de Estado, Programas, Gabinetes Especiales, Gabinetes Sectoriales e Institutos y Direcciones, se instruye y faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que proceda a nombrar a una Comisión Técnica Liquidadora, con atribuciones plenas en lo conducente a la liquidación del personal por contrato y Acuerdos, pago de pasivos y deudas...”.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial 322-2022 de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas se nombra la Comisión Técnica Liquidadora, señalando en su Artículo 2 que: “La Comisión Técnica Liquidadora está facultada para ejecutar todas las acciones necesarias y emitir los actos administrativos requeridos para dar cumplimiento al mandato consignado en los Decretos Ejecutivos PCM-05-2022 y PCM-11-2022 dictados por la Presidenta de la República en Consejo de Secretarios de Estado, en el sentido de liquidar operativa, administrativa y financieramente las siguientes instituciones:... 15) Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social...”.

CONSIDERANDO: Que la Ley del Procedimiento Administrativo establece Artículo 1 “Los órganos y entidades de la Administración Pública estarán sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares”, su Artículo 19 determina “Los órganos administrativos desarrollarán su actividad, sujetándose a la jerarquía normativa establecida en el Artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública y con arreglos a normas de economía, celeridad y eficacia, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general. En los casos que la Ley atribuya a los órganos potestades discrecionales, se procederá dentro de los límites de las mismas y en función del fin para el que hubieren sido atribuidas” finalmente su Artículo 72 “El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en efecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición”.

CONSIDERANDO: Que la Ley de contratación del Estado en su Artículo 1 establece “**AMBITO DE APLICACIÓN.** Los contratos de obra pública, suministros de bienes o servicios y de consultoría que celebren los órganos de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, se regirán por la presente Ley y sus normas reglamentarias. La presente Ley es igualmente aplicable a contratos similares que celebren los poderes Legislativo y Judicial o cualquier otro organismo estatal que se financie con fondos públicos, con las modalidades de su estructura y ejecución presupuestaria. En todo caso, en la medida que disposiciones de un tratado o convenio internacional del que el estado sea parte o de un convenio suscrito con organismos de financiamiento extremo establezcan regulaciones diferentes, prevalecerán éstas últimas; en todos los demás aspectos en que no exista contradicción, la contratación se regirá por la presente Ley. Los contratos de servicios públicos, de concesión de uso del dominio público o de concesión de servicios u obras públicas, se regirán por las disposiciones legales especiales sin perjuicio de la aplicación supletoria de los principios generales de la presente Ley”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4 de la Ley de Contratación del Estado establece “**LIBERTAD DE PACTOS.** La Administración podrá concertar los contratos, pactos o condiciones que tenga por conveniente, siempre que estén en consonancia con el ordenamiento jurídico y con los principios de la sana y buena administración, debiendo respetar los procedimientos de ley. Entiéndase por Administración, El Poder Ejecutivo y sus dependencias, incluyendo órganos desconcentrados que le estén adscritos, las instituciones autónomas o descentralizadas, las municipales y los demás organismos públicos a que se refiere el Artículo 1 párrafo 2) de la presente Ley, en cuanto realicen actividades de contratación. En la celebración, interpretación y ejecución de los contratos mencionados en el presente capítulo, se tendrá”

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 6 establece **“PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA**. Se garantiza el acceso de los oferentes a la información relacionada con la actividad de contratación administrativa; así como, la transparencia en todos los trámites y la posibilidad en los interesados de recibir noticia oportuna del inicio de un procedimiento o de la necesidad de inscribirse en el Registro que corresponda. No obstante, lo anterior, se prohíbe proporcionar información que por su naturaleza se considere reservada, o que pueda colocar a un oferente en posición de ventaja respecto de otro, o de los documentos que en el Pliego de Condiciones se definan como de acceso confidencial por referirse a desglose de estados financieros, cartera de clientes, o cualquier aspecto relacionado con procesos de producción, programas de cómputo o similares. Tampoco se suministrará, después del acto de apertura pública de las ofertas y antes de que se notifique la adjudicación del contrato, información alguna, verbal o escrita, relacionada con el examen o evaluación de las ofertas y sobre la recomendación de adjudicación”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 7 de la Ley de Contratación del Estado establece **“PRINCIPIO DE IGUALDAD Y LIBRE COMPETENCIA**. Todo potencial oferente que cumpla con los requisitos legales y reglamentarios estará en posibilidades de participar en los procedimientos de contratación administrativa en condiciones de igualdad y sin sujeción a ninguna restricción no derivada de especificaciones técnicas y objetivas propias del objeto licitado. En la aplicación de este principio respecto de oferentes de oferentes extranjeros, se observará el principio de reciprocidad. La aplicación de este principio no impedirá incluir en el Pliego de Condiciones, márgenes de preferencia a favor de oferentes nacionales, según dispone el Artículo 53 de esta Ley. La escogencia de la oferta más conveniente al interés general se hará con aplicación del método objetivo de evaluación y comparación que necesariamente se incluirá en el Pliego de Condiciones”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 11 de la Ley de Contratación del Estado establece **“ÓRGANOS COMPETENTES**. Son competentes para celebrar los contratos de la Administración: 1) En la Administración Central: a) Los Secretarios de Estado en su respectivo Ramo;...”.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 38 determina **“PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN**. Las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere el Artículo 1 de la presente Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes... 4) Concurso Privado”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 61 de la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 61 señala **“OBJETO DEL CONCURSO**. Los contratos de consultoría se adjudicarán mediante concurso, ajustándose a las modalidades de invitación pública o privada según los montos que se establezcan en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, según lo determina el Artículo 38 de la presente Ley; el procedimiento se sujetará a las reglas siguientes: 1) La Administración preparará los términos de referencia, incluyendo la descripción precisa del trabajo a realizar, las condiciones generales y especiales del contrato, los factores para calificar las ofertas, el plazo de su presentación y las demás condiciones y requisitos que reglamentariamente se establezcan; 2) Los términos de referencia podrán determinar también la precalificación de los interesados, en cuyo caso se preparará una lista de tres (3) a seis (6), a quienes se invitará a presentar ofertas; 3) El resultado de la evaluación de las propuestas técnicas, con consideración o no de costos, según dispongan los citados términos de referencia, decidirá el orden de mérito de las mismas; el resultado de esta evaluación deberá ser comunicado a los participantes en el plazo que al efecto se disponga; y, 4) El proponente mejor calificado será invitado a negociar el contrato. Si no hubiera acuerdo se invitará a negociar al segundo mejor calificado y así sucesivamente, hasta obtener un resultado satisfactorio, sin perjuicio de declarar fracasado el procedimiento si hubiera mérito para ello”.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 62 establece: **“EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.** La evaluación de las propuestas técnicas se hará considerando, entre otros, los factores siguientes: 1) La experiencia en la especialidad del trabajo de que se trate; 2) Los antecedentes en el cumplimiento de contratos anteriores; 3) La conveniencia del plan de trabajo y el enfoque propuesto en relación con los términos de referencia; 4) La capacidad, idoneidad y disponibilidad apropiada del personal propuesto; y, 5) La capacidad financiera del oferente, si se tratare de supervisión de obras o de otros contratos en que fuere requerido”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado señala que: **“GARANTÍA EN LOS CONTRATOS DE CONSULTORÍA.** En los contratos de consultoría la garantía de cumplimiento se constituirá mediante retenciones equivalentes al diez por ciento (10%) de cada pago parcial por concepto de los honorarios. En los contratos para el diseño o supervisión de obras también será exigible una garantía equivalente al quince por ciento (15%) de honorarios con exclusión de costos”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 36 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado señala **“Idoneidad técnica en contratos de consultoría.** En estos casos la idoneidad técnica y profesional se acreditará tomando en consideración los conocimientos técnicos o profesionales, eficiencia, experiencia y fiabilidad de los interesados y del personal profesional propuesto para la prestación de los servicios, lo que podrá acreditarse con los siguientes medios, según fuere el objeto del contrato: a) Información del personal directivo y profesional de la empresa con su correspondiente hoja de vida y en particular de las personas responsables de la ejecución del contrato; b) Información documentada de los principales servicios o trabajos realizados por el consultor o por el personal profesional propuesto, durante los últimos cinco años o durante un plazo mayor si así fuere requerido, con indicación de sus fechas, actas de recepción, montos y beneficiarios públicos o privados; c) Información, en su caso, de equipos técnicos, instalaciones o sistemas de control de calidad de que se disponga para la ejecución del contrato, considerando la naturaleza de los servicios; d) Juicios o reclamaciones pendientes durante los últimos cinco años con motivo de contratos anteriores o en ejecución; e) Los demás requisitos objetivos relacionados directamente con la contratación que dispusieren los documentos de precalificación, en su caso, de acuerdo con los modelos o instructivos preparados por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones”.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado **“Requisitos previos.** La contratación de servicios de consultoría será precedida de las bases del concurso y de los términos de referencia correspondientes, además de la disponibilidad presupuestaria”.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución del Director de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AACID) para el Desarrollo de fecha veintiocho (28) de diciembre de dos mil quince (2015) se concede a la suprimida SEDIS una subvención para la financiación del proyecto **“FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES LOCALES PARA LA GESTIÓN, SUMINISTROS Y PREPARACIÓN DE LA ALIMENTACIÓN ESCOLAR”**, mismo que fue ampliado en su plazo de ejecución mediante Acuerdo de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Número CTL 2008-2022 de fecha veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022) emitido por la Comisión Técnica Liquidadora, se autoriza al ciudadano JACOBO FLORES SIERRA en su condición de Gerente Administrativo de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social; a realizar las actuaciones necesarias para dar cierre administrativo al proyecto señalado en el Considerando precedente; siendo una de estas actuaciones, la contratación de una firma para el desarrollo de una auditoría para el mencionado proyecto.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, constituyó el Comité de Apertura y Evaluación de Ofertas, para lo cual se designó a los ciudadanos: Alejandro Artica (Gerencia Administrativa), Naudy Lobo (Unidad de Compras), Alex Murillo (Unidad de Compras), Alba Daniela Calderón (Unidad de Servicios Legales), Gissel Tamara Ayala (Auditoría Interna), Luis Carlos Alemán (Cooperación Externa), Jorge Molina (Cooperación Externa), Karla Isolina Suazo (Representante AACID) y Bruno Velasco Rubio (Observador AACID).

CONSIDERANDO: Que en fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022), se procedió a la apertura de ofertas de la contratación en referencia, participando las empresas siguientes:

1. Consultoría y Auditoría Financiera e Informática S. de R. (CONAFI), con valor de oferta: L 180,000.00.
2. PKF & Co. S. de R.L. de C.V. (PKF-TOVAR LOPEZ), con valor de oferta: L 98,127.32 (valor aproximado ya que la oferta se realizó en dólares).
3. Diseño y Evaluación de Sistemas, S. de R.L. (DES), con valor de oferta: L 198,950.00.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social a través de la Comisión de Análisis y Evaluación del proceso de consultoría privada **No.CP-SEDESOL-AACID-001-2022** emitió informe en fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022), recomendando de forma unánime la adjudicación a la empresa Diseño y Evaluación de Sistemas S. de R.L. (DES) ya que su propuesta técnica cumple con todos los criterios obligatorios establecidos en los términos de referencia y es la empresa que obtuvo la mejor calificación ponderada de su oferta técnica y económica, además de poseer experiencia en auditorías con fuentes externas de financiamiento, incluidas auditorías en proyectos financiados por AACID.

CONSIDERANDO: Que los recursos afectados serán los fondos provenientes de la subvención otorgada por la AACID para el proyecto **“FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES LOCALES PARA LA GESTIÓN, SUMINISTROS Y PREPARACIÓN DE LA ALIMENTACIÓN ESCOLAR”**.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, en uso de sus facultades que confiere la Ley en la aplicación de los Artículos 59, 235, 246, 247, 321 y 360 de la Constitución de la República; 11, 28 y 36 de la Ley General de Administración Pública; 1, 19 y 72 de la Ley del Procedimiento Administrativo; 1, 4, 6, 7, 11, 38, 61, 62 y 106 de la Ley de Contratación del Estado; 36 y 84 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 1 de la Ley Marco de Políticas Públicas en Materia Social; Decretos Ejecutivos Número PCM-005-2022 y PCM-011-2022; Acuerdo Ministerial 322-2022 de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas; documentación de concurso privado No.CP-SEDESOL-AACID-001-2022; Acta emitida por la Comisión de Análisis y Evaluación del proceso de consultoría privada No.CP-SEDESOL-AACID-001-2022 de fecha uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022), Acuerdo Número CTL 2008-2022 de fecha veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022) emitido por la Comisión Técnica Liquidadora y los demás fundamentos legales relacionados en la presente resolución;

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar a la empresa **Diseño y Evaluación de Sistemas, S. de R.L. (DES)** el contrato de consultoría para el desarrollo de la auditoría del proyecto **“FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES LOCALES PARA LA GESTIÓN, SUMINISTROS Y PREPARACIÓN DE LA ALIMENTACIÓN ESCOLAR”**, por un monto de ciento noventa y ocho mil novecientos cincuenta lempiras con 00/100 (L 198,950.00).

SEGUNDO: Esta Secretaría de Estado elaborará el Contrato respectivo, de acuerdo con lo establecido en la documentación del concurso privado antes referida, el otorgamiento de dicho contrato se formalizará, una vez que la resolución de adjudicación sea comunicada al oferente adjudicado de forma electrónica.

TERCERO: En el contrato de consultoría deberá constar la retención del diez por ciento (10%) de cada uno de los pagos parciales en concepto de garantía de cumplimiento, debiendo devolverse dicho importe como pago final, de producirse la terminación normal del contrato; al tenor de lo establecido en el Artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado y 243 de su Reglamento.

CUARTO: Notificar la presente resolución a los oferentes para los efectos legales subsiguientes.

QUINTO: La Presente resolución no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse el Recurso de Reposición ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social a través de la Secretaría General, dentro del término de diez (10) días hábiles a partir de la presente notificación.- **NOTIFÍQUESE.**


JOSE CARLOS CARDONA ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL




ROGER EMILIO MEDINA ORELLANA
SECRETARIO GENERAL




JACOBO FLORES SIERRA
GERENTE ADMINISTRATIVO



RESOLUCIÓN No.002-SEDESOL-2022

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL.
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).

VISTA: La documentación contentiva del proceso de contratación **No.CI-SEDESOL-AACID-002-2022** referente al concurso privado para la selección de consultor individual para el desarrollo de la evaluación final del proyecto **“FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES LOCALES PARA LA GESTIÓN, SUMINISTROS Y PREPARACIÓN DE LA ALIMENTACIÓN ESCOLAR”**, acto que realizó esta Secretaría de Estado, y mediante el cual se presentaron ofertas económicas que amparan el servicio solicitado, de acuerdo con las opiniones, dictámenes y requerimientos, formulados en la Documentación de Contratación correspondiente, a tal efecto de la Secretaría procedió de la manera siguiente:

CONSIDERANDO: Que de conformidad la Constitución de la República en su Artículo 59 establece “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, todos tienen la obligación de respetarla y protegerla”, asimismo el Artículo 80 determina “Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal”.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a la Constitución de la República, en su Artículo 246 establece “Las Secretarías de Estado son órganos de la Administración General del País y dependen directamente del Presidente de la República” y en su Artículo 248, párrafo segundo, dispone que “Los secretarios de Estado y los Subsecretarios, serán solidariamente responsables con el presidente de la República por los actos que autoricen”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 11 de la Ley General de Administración Pública establece “El Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones actuar por sí o en Consejo de Ministros”, y su Artículo 28 “Las Secretarías de Estado son órganos de la Administración general del país, y dependen directamente del Presidente de la República”.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 36 de la Ley General de Administración Pública Son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado, entre otras: “... 8) Emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que la delegue el Presidente de la República, y cuidar de su ejecución. La firma de los Secretarios de Estado en estos casos, será autorizada por los respectivos Secretarios Generales”.

CONSIDERANDO: Que, mediante Decreto Legislativo Número 38-2011 de fecha 13 de Junio de 2013 publicado en El Diario Oficial La Gaceta Número 33,149, se decretó la Ley Marco de Políticas Públicas en Materia Social, que establece en su artículo 1 “Que la presente Ley tiene por objeto crear el marco legal de las políticas públicas en materia social, así como las competencias institucionales para regular, recortar y coordinar las acciones orientadas a transformar las condiciones humanas, socio culturales y materiales, con énfasis en la población en condiciones de pobreza y grupos vulnerables, de acuerdo a los principios de esta ley” y lineamientos generales a los cuales deben sujetarse las autoridades de las instituciones del Estado.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2022, se reestructura la administración pública, suprimiendo algunas Secretarías de Estado, entre ellas, la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS); a su vez, en el Artículo 11 se crea la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social para instituir las políticas sociales de la Honduras solidaria, incluyente y libre de violencia.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 6 establece **"PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA.** Se garantiza el acceso de los oferentes a la información relacionada con la actividad de contratación administrativa; así como, la transparencia en todos los trámites y la posibilidad en los interesados de recibir noticia oportuna del inicio de un procedimiento o de la necesidad de inscribirse en el Registro que corresponda. No obstante, lo anterior, se prohíbe proporcionar información que por su naturaleza se considere reservada, o que pueda colocar a un oferente en posición de ventaja respecto de otro, o de los documentos que en el Pliego de Condiciones se definan como de acceso confidencial por referirse a desglose de estados financieros, cartera de clientes, o cualquier aspecto relacionado con procesos de producción, programas de cómputo o similares. Tampoco se suministrará, después del acto de apertura pública de las ofertas y antes de que se notifique la adjudicación del contrato, información alguna, verbal o escrita, relacionada con el examen o evaluación de las ofertas y sobre la recomendación de adjudicación".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 7 de la Ley de Contratación del Estado establece **"PRINCIPIO DE IGUALDAD Y LIBRE COMPETENCIA.** Todo potencial oferente que cumpla con los requisitos legales y reglamentarios estará en posibilidades de participar en los procedimientos de contratación administrativa en condiciones de igualdad y sin sujeción a ninguna restricción no derivada de especificaciones técnicas y objetivas propias del objeto licitado. En la aplicación de este principio respecto de oferentes de oferentes extranjeros, se observará el principio de reciprocidad. La aplicación de este principio no impedirá incluir en el Pliego de Condiciones, márgenes de preferencia a favor de oferentes nacionales, según dispone el Artículo 53 de esta Ley. La escogencia de la oferta más conveniente al interés general se hará con aplicación del método objetivo de evaluación y comparación que necesariamente se incluirá en el Pliego de Condiciones".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 11 de la Ley de Contratación del Estado establece **"ÓRGANOS COMPETENTES.** Son competentes para celebrar los contratos de la Administración: 1) En la Administración Central: a) Los Secretarios de Estado en su respectivo Ramo;...".

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 38 determina **"PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.** Las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere el Artículo 1 de la presente Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes... 4) Concurso Privado".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 61 de la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 61 señala **"OBJETO DEL CONCURSO.** Los contratos de consultoría se adjudicarán mediante concurso, ajustándose a las modalidades de invitación pública o privada según los montos que se establezcan en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, según lo determina el Artículo 38 de la presente Ley; el procedimiento se sujetará a las reglas siguientes: 1) La Administración preparará los términos de referencia, incluyendo la descripción precisa del trabajo a realizar, las condiciones generales y especiales del contrato, los factores para calificar las ofertas, el plazo de su presentación y las demás condiciones y requisitos que reglamentariamente se establezcan; 2) Los términos de referencia podrán determinar también la precalificación de los interesados, en cuyo caso se preparará una lista de tres (3) a seis (6), a quienes se invitará a presentar ofertas; 3) El resultado de la evaluación de las propuestas técnicas, con consideración o no de costos, según dispongan los citados términos de referencia, decidirá el orden de mérito de las mismas; el resultado de esta evaluación deberá ser comunicado a los participantes en el plazo que al efecto se disponga; y, 4) El proponente mejor calificado será invitado a negociar el contrato. Si no hubiera acuerdo se invitará a negociar al segundo mejor calificado y así sucesivamente, hasta obtener un resultado satisfactorio, sin perjuicio de declarar fracasado el procedimiento si hubiera mérito para ello".

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-011-2022 se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a nombrar una Comisión Técnica Liquidadora señalando en su Artículo 1 que “Para dar cumplimiento a la supresión y liquidación de las Secretarías de Estado, Programas, Gabinetes Especiales, Gabinetes Sectoriales e Institutos y Direcciones, se instruye y faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que proceda a nombrar a una Comisión Técnica Liquidadora, con atribuciones plenas en lo conducente a la liquidación del personal por contrato y Acuerdos, pago de pasivos y deudas...”.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial 322-2022 de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas se nombra la Comisión Técnica Liquidadora, señalando en su Artículo 2 que: “La Comisión Técnica Liquidadora está facultada para ejecutar todas las acciones necesarias y emitir los actos administrativos requeridos para dar cumplimiento al mandato consignado en los Decretos Ejecutivos PCM-05-2022 y PCM-11- 2022 dictados por la Presidenta de la República en Consejo de Secretarios de Estado, en el sentido de liquidar operativa, administrativa y financieramente las siguientes instituciones:... 15) Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social...”.

CONSIDERANDO: Que la Ley del Procedimiento Administrativo establece Artículo 1 “Los órganos y entidades de la Administración Pública estarán sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares”, su Artículo 19 determina “Los órganos administrativos desarrollarán su actividad, sujetándose a la jerarquía normativa establecida en el Artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública y con arreglos a normas de economía, celeridad y eficacia, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general. En los casos que la Ley atribuya a los órganos potestades discrecionales, se procederá dentro de los límites de las mismas y en función del fin para el que hubieren sido atribuidas” finalmente su Artículo 72 “El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en efecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición”.

CONSIDERANDO: Que la Ley de contratación del Estado en su Artículo 1 establece “**AMBITO DE APLICACIÓN.** Los contratos de obra pública, suministros de bienes o servicios y de consultoría que celebren los órganos de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, se regirán por la presente Ley y sus normas reglamentarias. La presente Ley es igualmente aplicable a contratos similares que celebren los poderes Legislativo y Judicial o cualquier otro organismo estatal que se financie con fondos públicos, con las modalidades de su estructura y ejecución presupuestaria. En todo caso, en la medida que disposiciones de un tratado o convenio internacional del que el estado sea parte o de un convenio suscrito con organismos de financiamiento extremo establezcan regulaciones diferentes, prevalecerán éstas últimas; en todos los demás aspectos en que no exista contradicción, la contratación se regirá por la presente Ley. Los contratos de servicios públicos, de concesión de uso del dominio público o de concesión de servicios u obras públicas, se regirán por las disposiciones legales especiales sin perjuicio de la aplicación supletoria de los principios generales de la presente Ley”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4 de la Ley de Contratación del Estado establece “**LIBERTAD DE PACTOS.** La Administración podrá concertar los contratos, pactos o condiciones que tenga por conveniente, siempre que estén en consonancia con el ordenamiento jurídico y con los principios de la sana y buena administración, debiendo respetar los procedimientos de ley. Entiéndase por Administración, El Poder Ejecutivo y sus dependencias, incluyendo órganos desconcentrados que le estén adscritos, las instituciones autónomas o descentralizadas, las municipales y los demás organismos públicos a que se refiere el Artículo 1 párrafo 2) de la presente Ley, en cuanto realicen actividades de contratación. En la celebración, interpretación y ejecución de los contratos mencionados en el presente capítulo, se tendrá”

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 62 establece: **“EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.** La evaluación de las propuestas técnicas se hará considerando, entre otros, los factores siguientes: 1) La experiencia en la especialidad del trabajo de que se trate; 2) Los antecedentes en el cumplimiento de contratos anteriores; 3) La conveniencia del plan de trabajo y el enfoque propuesto en relación con los términos de referencia; 4) La capacidad, idoneidad y disponibilidad apropiada del personal propuesto; y, 5) La capacidad financiera del oferente, si se tratare de supervisión de obras o de otros contratos en que fuere requerido”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado señala que: **“GARANTÍA EN LOS CONTRATOS DE CONSULTORÍA.** En los contratos de consultoría la garantía de cumplimiento se constituirá mediante retenciones equivalentes al diez por ciento (10%) de cada pago parcial por concepto de los honorarios. En los contratos para el diseño o supervisión de obras también será exigible una garantía equivalente al quince por ciento (15%) de honorarios con exclusión de costos”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 36 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado señala **“Idoneidad técnica en contratos de consultoría.** En estos casos la idoneidad técnica y profesional se acreditará tomando en consideración los conocimientos técnicos o profesionales, eficiencia, experiencia y fiabilidad de los interesados y del personal profesional propuesto para la prestación de los servicios, lo que podrá acreditarse con los siguientes medios, según fuere el objeto del contrato: a) Información del personal directivo y profesional de la empresa con su correspondiente hoja de vida y en particular de las personas responsables de la ejecución del contrato; b) Información documentada de los principales servicios o trabajos realizados por el consultor o por el personal profesional propuesto, durante los últimos cinco años o durante un plazo mayor si así fuere requerido, con indicación de sus fechas, actas de recepción, montos y beneficiarios públicos o privados; c) Información, en su caso, de equipos técnicos, instalaciones o sistemas de control de calidad de que se disponga para la ejecución del contrato, considerando la naturaleza de los servicios; d) Juicios o reclamaciones pendientes durante los últimos cinco años con motivo de contratos anteriores o en ejecución; e) Los demás requisitos objetivos relacionados directamente con la contratación que dispusieren los documentos de precalificación, en su caso, de acuerdo con los modelos o instructivos preparados por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones”.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado **“Requisitos previos.** La contratación de servicios de consultoría será precedida de las bases del concurso y de los términos de referencia correspondientes, además de la disponibilidad presupuestaria”.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución del Director de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AACID) para el Desarrollo de fecha veintiocho (28) de diciembre de dos mil quince (2015) se concede a la suprimida SEDIS una subvención para la financiación del proyecto **“FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES LOCALES PARA LA GESTIÓN, SUMINISTROS Y PREPARACIÓN DE LA ALIMENTACIÓN ESCOLAR”**, mismo que fue ampliado en su plazo de ejecución mediante Acuerdo de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Número CTL 2008-2022 de fecha veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022) emitido por la Comisión Técnica Liquidadora, se autoriza al ciudadano JACOBO FLORES SIERRA en su condición de Gerente Administrativo de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social; a realizar las actuaciones necesarias para dar cierre administrativo al proyecto señalado en el Considerando precedente; siendo una de estas actuaciones, la contratación de una firma para el desarrollo de una auditoría para el mencionado proyecto.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, constituyó el Comité de Apertura y Evaluación de Ofertas, para lo cual se designó a los ciudadanos: Alejandro Artica (Gerencia Administrativa), Naudy Lobo (Unidad de Compras), Alex Murillo (Unidad de Compras), Alba Daniela Calderón (Unidad de Servicios Legales), Gissel Tamara Ayala (Auditoría Interna) y Luis Carlos Alemán (Cooperación Externa).

CONSIDERANDO: Que en fecha dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se procedió a la apertura de ofertas de la contratación en referencia, participando únicamente un consultor:

1. Ingeniero Marcos Isai Farach Barrientos por un monto de cien mil lempiras exactos (L. 100,000.00).

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social a través de la Comisión de Análisis y Evaluación del proceso de consultoría individual **No.CI-SEDESOL-AACID-002-2022** emitió informe en fecha dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022), recomendando la adjudicación al consultor Ingeniero Marcos Isai Farach Barrientos ya que su propuesta técnica cumple con todos los criterios obligatorios establecidos en los términos de referencia, además de haber obtenido una calificación que supera el mínimo exigido (75%) en los términos de referencia.

CONSIDERANDO: Que los recursos afectados serán los fondos provenientes de la subvención otorgada por la AACID para el proyecto **“FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES LOCALES PARA LA GESTIÓN, SUMINISTROS Y PREPARACIÓN DE LA ALIMENTACIÓN ESCOLAR”**.

POR

TANTO

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, en uso de sus facultades que confiere la Ley en la aplicación de los Artículos 59, 235, 246, 247, 321 y 360 de la Constitución de la República; 11, 28 y 36 de la Ley General de Administración Pública; 1, 19 y 72 de la Ley del Procedimiento Administrativo; 1, 4, 6, 7, 11, 38, 61, 62 y 106 de la Ley de Contratación del Estado; 36 y 84 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 1 de la Ley Marco de Políticas Públicas en Materia Social; Decretos Ejecutivos Número PCM-005-2022 y PCM-011-2022; Acuerdo Ministerial 322-2022 de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas; documentación de concurso privado No.CP-SEDESOL-AACID-001-2022; Acta emitida por la Comisión de Análisis y Evaluación del proceso de consultoría privada No.CP-SEDESOL-AACID-001-2022 de fecha uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022), Acuerdo Número CTL 2008-2022 de fecha veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022) emitido por la Comisión Técnica Liquidadora y los demás fundamentos legales relacionados en la presente resolución;

RESUELVE:

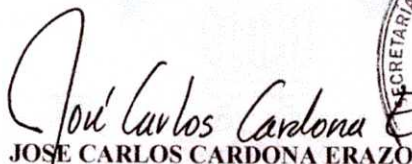
PRIMERO: Adjudicar a al consultor individual **INGENIERO MARCOS ISAÍ FARACH BARRIENTOS** el contrato de consultoría para el desarrollo de evaluación final del proyecto **“FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES LOCALES PARA LA GESTIÓN, SUMINISTROS Y PREPARACIÓN DE LA ALIMENTACIÓN ESCOLAR”**, por un monto de ciento mil lempiras con 00/100 (L. 100,000.00).

SEGUNDO: Esta Secretaría de Estado elaborará el Contrato respectivo, de acuerdo con lo establecido en la documentación del concurso privado antes referida, el otorgamiento de dicho contrato se formalizará, una vez que la resolución de adjudicación sea comunicada al oferente adjudicado de forma electrónica.

TERCERO: En el contrato de consultoría deberá constar la retención del diez por ciento (10%) de cada uno de los pagos parciales en concepto de garantía de cumplimiento, al tenor de lo establecido en el Artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado y 243 de su reglamento.

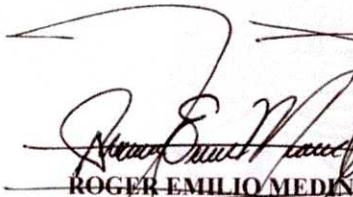
CUARTO: Notificar la presente resolución al oferente para los efectos legales subsiguientes.

QUINTO: La Presente resolución no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse el Recurso de Reposición ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social a través de la Secretaría General, dentro del término de diez (10) días hábiles a partir de la presente notificación.- **NOTIFÍQUESE.**


JOSE CARLOS CARDONA ERAZO



SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL


ROGER EMILIO MEDINA



SECRETARIO GENERAL


JACOBO FLORES SIERRA



GERENTE ADMINISTRATIVO